INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP = 10876/2020

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 797 /2020

Asunción, 31 de diciembre de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC N° 055/2020 SUSCRIPTO CON LA FIRMA TRAKS CAR DE JORGE MAURE NAVARRO, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2020 "SERVICIO INTEGRAL PARA LA REPARACIÓN DE LA GRÚA MÓVIL GROVE RT 600-E" ID N° 374.530.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 1223/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 29 de diciembre de 2020, referente a la solicitud de ampliación de vigencia del Contrato INC N° 055/2020 suscripto con la firma TRAKS CAR de Jorge Maure Navarro, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 "SERVICIO INTEGRAL PARA LA REPARACIÓN DE LA GRÚA MÓVIL GROVE RT 600-E" ID N° 374.530; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL PARA LA REPARACIÓN DE LA GRÚA MÓVIL GROVE RT 600-E", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 374530, fue adjudicada la firma unipersonal TRAKS CAR de JORGE MAURE, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 308/2020 de fecha 11/06/2020, en la modalidad de contrato abierto por un monto total máximo de Gs 600.000.000 y monto total mínimo de G 300.000.000.-*
- *Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 055/2020 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 11/08/2020, con vigencia hasta el 31 de diciembre del cte. año.*
- *Que, el Área de Compras Menores, dependiente del departamento Administración de Contratos y Garantías-UOC, por medio de la Carta Interna DACG/CM N° 1107 del 07/12/2020 notificó al área requirente del proceso indicado más arriba que el contrato suscrito en su oportunidad con la firma adjudicada vence el próximo 31/12/2020.-*
- *Que, en respuesta a dicha notificación, el Gerente Industrial ing. Miguel López mediante providencia, recepcionada en esta dependencia en fecha 28/12/2020, "solicitamos ampliación de la vigencia del contrato hasta el 30/06/2021".-*
- *Que, en relación al pedido generado por la Gerencia Industrial y a fin de determinar la necesidad de prorrogar la vigencia del contrato invocado se trae a colación el informe del Área de Compras Menores en relación al saldo contractual vigente, que conforme al último proceso para pago registrado se tiene un saldo disponible de G 390.800.000.-*
- *Que, se ha remitido a la firma contratista la nota DACG/AM N° 1221/2020, fechada el 28/12/2020, mediante la cual se le comunicó la intención de la institución de ampliar la vigencia del contrato por el período adicional de seis (06) meses, es decir, hasta el 30/06/2021, aclarándoles que el precio unitario, así como las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 055/2020 se mantendrán inalterables.-*
- *Que, la firma unipersonal TRAKS CAR de JORGE MAURE ha dado su conformidad a la ampliación de la vigencia del servicio, presentando para el efecto la respectiva nota en fecha 29//12/2020.-*
- *Que, al tratarse de un contrato cuya vigencia abarcará el próximo ejercicio fiscal, la ejecución del mismo quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el año 2021.-*
- *Que, por la proximidad del vencimiento de la vigencia del contrato suscrito en su oportunidad que se cumple el 30/12/2020 y ante el elevado saldo con que se sigue contando, según el reporte del Área de Compras Menores, se hace necesaria prorrogar la vigencia del referido contrato a los efectos de poder ejecutar el servicio contratado para seguir satisfaciendo los requerimientos de la planta fabril de Vallemí. Esta prórroga simplificará igualmente el proceso administrativo, ahorrando con ello, insumos y horas/hombre de trabajo que se pueden destinar para otros procedimientos de contratación necesarios para el funcionamiento de la empresa.-*

//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 797 /2020

...//...

- *Por las consideraciones expuestas más arriba se observa la razonabilidad en la modificación estudiada, recomendando en consecuencia proceder a la ampliación solicitada por el área requirente.-*

Marco Legal Aplicable

- *Que, la ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el art. 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-*
- *Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.-*
- *Que, el decreto N° 2992/19 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003- DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" expresa en el art. 96° en lo que refiere a convenios modificatorios que se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la DNCP.-*
- *Que, en el segundo párrafo del artículo señalado textualmente refiere: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*
- *Que, la resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03..." establece en el art. 9° inc. d) que cuando no se hayan alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. En tanto, en el inciso g) "La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes".-*
- *Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" dispone en los arts. 42° al 45° las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el art. 42° la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43° aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el art. 44° establece el plazo de comunicación y en el art. 45° las documentaciones que deben acompañar a la misma.-*
- *Que, es importante destacar lo definido por la resolución 5695/19 en el art. 71° inc. k) Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo.-*

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

...//...

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

U.O.C.

RESOLUCIÓN PR N° 797/2020

.../...

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de modificar la vigencia del Contrato INC N° 055/2020 suscrito con la firma TRAKS CAR de Jorge Maure Navarro, ampliándolo por un periodo de 6 meses a partir del vencimiento de la vigencia actual, es decir hasta el 30/06/2021, en virtud a lo establecido en el Art. 9° inc d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 y el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, por providencia de fecha 31/12/2020, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), solicita la emisión de Resolución para la ampliación del plazo de vigencia del Contrato INC N° 055/2020 suscripto con la firma **TRAKS CAR de Jorge Maure Navarro.-**

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la ampliación de vigencia del Contrato INC N° 055/2020 suscripto con la firma **TRAKS CAR de Jorge Maure Navarro**, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 "SERVICIO INTEGRAL PARA LA REPARACIÓN DE LA GRÚA MÓVIL GROVE RT 600-E" ID N° 374.530, por un periodo adicional de 6 meses, es decir hasta el 30/06/2021, manteniéndose invariables las demás condiciones establecidas originalmente, en virtud a lo establecido en el Art. 9° inc. d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 y el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------
La ejecución contractual afectada al próximo Ejercicio Fiscal estará sujeta a las partidas presupuestarias que sean aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2021.----------
La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá extenderse hasta 30 días posteriores al vencimiento del contrato.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de la adenda a ser suscripta en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I.N.C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I.N.C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente